

ARTICULO 78. Para su designación, el Secretario Técnico deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos;
- II. Tener, cuando menos, treinta años de edad cumplidos al día de su nombramiento;
- III. Contar con título de licenciatura y acreditar un mínimo de cinco años de ejercicio profesional;
- IV. Haber residido en el Estado cuando menos un año anterior a la fecha de la designación, a fin de que tenga un mínimo conocimiento de la problemática de la entidad.
- V. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.